

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito**

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** ORDINARIO.

**Demandante:** LILIANA MARGARITA ACOSTA RODRÍGUEZ.

**Demandado:** SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACION y solidariamente contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

**Radicado:** 20001-31-05-004-2020-00154-00.

**Fecha:** 2 de agosto de 2021-.

Observa el despacho, que el presente proceso, hay que darle trámite, después, al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, y por esa problemática del coronavirus COVID-19, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, expidieron el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Igualmente, que, en el presente asunto, funge como demandada la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, entidad pública de creación legal, que hacen parte de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional y como de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 610 del CGP, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

Como quiera, que, hasta este momento procesal, no se ha ordenado la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el despacho, procederá a cumplir con dicha notificación.

Además, se observa que, la doctora MARIA CLAUDIA CASTAÑEDA LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.536.173 y tarjeta profesional No. 29.442 del C.S.J., presentó escrito manifestando, que renuncia al poder otorgado por la demandada solidariamente la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, pero evidencia el despacho que, en el presente proceso, funge como apoderada de esa demandada, es la doctora CAROLINE LORENA MOLINARES PAUTT, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.823.122 y tarjeta profesional No. 241.058 del C.S.J.

Por ello, para poder resolver la referida solicitud, esta agencia de justicia, requerirá a la doctora MARIA CLAUDIA CASTAÑEDA LÓPEZ, para que, aclare al despacho, del cual, de las partes en este asunto, es la apoderada judicial y de ser necesario, aporte los documentos que, acrediten esa representación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Notificar del auto de fecha 21 de enero de 201, que admitió la demanda presentada por LILIANA MARGARITA ACOSTA RODRÍGUEZ, contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACION y solidariamente contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 612 del CGP y el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la doctora MARIA CLAUDIA CASTAÑEDA LÓPEZ, para que, aclare al despacho, del cual, de las partes en este asunto, es la apoderada judicial y de ser necesario, aporte los documentos que, acrediten esa representación judicial, por las razones expuestas anteriormente, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

*AGGM/pcm.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Laboral 4  
Juzgado De Circuito  
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**432c1456cf35b209087d8a8f79579f3fd5788ce4c5b5f07c2802a0f477ae1362**

Documento generado en 02/08/2021 05:34:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**